



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 25 de septiembre de 2023.

No. 116

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL SECRETARÍA DE SALUD

Convenio 04-CM-AFASPE-SIN/2022.- Cuarto Convenio modificatorio al convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, suscrito el 01 de marzo de 2022, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Sinaloa. Y Anexos.

2 - 76

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 1413/2022-1.- Promovido por Andrés Enrique Salazar Salazar, se emplaza a Mirna Lorena Salazar Salazar.

77

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 572 del H. Congreso del Estado.- Que establece las acciones a realizar para la Conmemoración del Bicentenario de la Promulgación del Heroico Colegio Militar.

78 - 80

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Badiraguato.- Licitación Pública Nacional BAD-LCP/03/2023.

Decreto Municipal No. 37 de Mazatlán.- Se adiciona el artículo 48 Bis, se reforman los artículos 155 Bis A, 155 Bis D y 155 Bis L, todos correspondientes al Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 38 de Mazatlán.- Reglamento para ejercer el comercio en la vía pública en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

81 - 116

AVISOS GENERALES

Solicitud de una Concesión con 02 (dos) Permisos para prestar el Servicio de Transporte Público de Personas, Primera Alquiler, «Taxi» dentro de la zona que comprende el Municipio de San Ignacio, Sin.- Oscar Zamora Uriarte.

117

AVISOS JUDICIALES

118 - 136

AVISOS NOTARIALES

136

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN Y LIC. ADDA SARAHÍ ROSAS MEDINA, Presidente Municipal de Mazatlán y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, 110, 111, 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que mediante Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Extraordinaria número 04, celebrado el día 12 de marzo del año 2017, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa en Pleno, tuvo a bien expedir el **REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa Número 035, de fecha 17 de marzo de 2017, a través del Decreto Municipal número 02, en el cual se establecen las bases de la organización y fines del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

2. Que el artículo 43, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa refiere: *"Que es función del Congreso del Estado, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos públicos"*.

3. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa refiere en su artículo 10: *"La Secretaría y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves la Secretaría y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta ley"*.

4. Asimismo, el artículo 20 de la mencionada Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, establece que: *"Para la selección de los integrantes de los Órganos Internos de Control se deberán observar además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la Función Pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes objetivos y equitativos. Los Titulares de los órganos internos de control en los órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen serán nombrados en términos de sus respectivas leyes"*.

5. Que el artículo 39 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece que: *"El Síndico Procurador tendrá facultades de revisión, supervisión y coordinación de las funciones del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento. El Órgano Interno de Control se encargará de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como investigar, sustanciar y resolver los expedientes en materia de responsabilidades administrativas en los términos del artículo 67 Bis de la presente Ley". El Síndico Procurador propondrá el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control al Cabildo y revisará su informe anual de resultados, así como su programa de trabajo.*

6. Que el artículo 67 Bis D de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece que: *"Cada Ayuntamiento contará con un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Ayuntamientos y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción. El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto"*.

"En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado".

7. Que el artículo 67 Bis E de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece que: *"El titular del órgano interno de control será designado por el Cabildo a propuesta del Síndico Procurador, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes"*.

Sep. 25

R.No. 10362162

"El titular del órgano interno de control durará en su cargo tres años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en su reglamento".

"Tendrá un nivel jerárquico igual al de un tesorero o su equivalente en la estructura orgánica del ayuntamiento, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la auditoría superior del Estado".

"El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de las actividades del ayuntamiento".

8. Que el artículo 48, fracción IV del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, refiere que: *"El síndico procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IV.- En términos de la reglamentación municipal correspondiente proponer o ratificar el nombramiento del personal a su cargo".*

9. Que de conformidad a lo previsto por los artículos 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

10. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 45, celebrada el día 14 de septiembre de 2023, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la adición de un artículo 48 Bis y reformar los artículos 155 BIS A, 155 Bis D Y 155 Bis L, todos correspondientes al **REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa Número 035, de fecha 17 de marzo de 2017, a través del Decreto Municipal número 02, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 37

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 48 Bis, se reforman los artículos 155 BIS A, 155 Bis D Y 155 Bis L, todos correspondientes al **REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

Artículo 48 Bis. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 67 Bis E, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Síndico Procurador tendrá facultades de revisión supervisión y coordinación de las funciones del órgano interno de control del Ayuntamiento, asimismo atendiendo los principios de transparencia, equidad, igualdad y máxima publicidad, propondrá a Cabildo el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento. La selección del Titular del órgano interno de control se sujetará al procedimiento siguiente:

I. El síndico procurador formulará la convocatoria pública correspondiente, a efectos de que dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación, misma que realizará a través de los diversos canales oficiales y medios de comunicación que garanticen la máxima publicidad, a la ciudadanía en general así como organizaciones de la sociedad civil, presenten sus propuestas o autopropuestas acompañadas de la documentación correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 67 Bis H de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, mismos que se especificarán en la convocatoria mencionada, lo anterior de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 39 Bis segundo párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 155 Bis C del presente reglamento.

II. Atendiendo el principio de transparencia y máxima publicidad en la selección del Titular del órgano interno de control, al día siguiente del término de la convocatoria referida en la fracción que antecede, el Síndico Procurador dará vista de los expedientes recibidos, a los demás integrantes del Ayuntamiento, asimismo, serán publicados en las plataformas oficiales del Municipio de Mazatlán, los nombres de los y/o las aspirantes a ocupar el cargo del Titular del Órgano Interno de Control.

III. Concluido el plazo señalado en la fracción I, el síndico procurador dentro de los 5 días hábiles siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas, debiendo realizar las entrevistas que considere pertinentes, las cuales se efectuarán en presencia de todos los integrantes del H. Ayuntamiento; lo que le permitirá valorar su currículum y

experiencia profesional afin, obteniendo al candidato(a) que, cumpliendo con los requisitos, haya obtenido la mejor calificación.

IV. En un plazo que no deberá exceder 8 días hábiles posteriores a lo previsto en la fracción que antecede, el síndico procurador, dará a conocer al Ayuntamiento al candidato(a) seleccionado(a), con los documentos exhibidos en la convocatoria, a efectos de que el Cabildo lo agende en el orden del día de la sesión más próxima y se proceda a su discusión, votación y en su caso aprobación en la designación del titular del órgano interno de control.

En caso de que el candidato(a) propuesto(a), NO haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de Cabildo, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos antes descritos, de los candidatos(as) restantes de la convocatoria, asimismo los y/o las candidatas (os) rechazados(as), podrán participar en convocatorias siguientes, el proceso de selección se llevará a cabo las veces que se requiera, hasta obtener la votación por mayoría calificada.

V. La persona designada para ocupar el cargo de Titular del órgano interno de control deberá protestar su cargo ante Cabildo.

VI. El Síndico Procurador, sesenta días naturales previos a la conclusión del periodo para el que fue electo(a) dicho Titular, podrá proponer su ratificación para el periodo siguiente, por una sola ocasión, en cuyo caso, se omitirá la convocatoria y presentará la propuesta de ratificación correspondiente a Cabildo para su discusión y aprobación en su caso. De NO aprobarse la ratificación del Titular del órgano interno de control saliente, se actuará conforme al proceso de selección, atendiendo los tiempos en los términos indicados. En este último supuesto quedarán a salvo los derechos del Titular del Órgano Interno de Control, para participar en el mismo.

VII. Para el caso de ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control, el Síndico Procurador nombrará un Encargado(a) de Despacho, por un término no mayor de 10 días naturales, según lo dispuesto por el artículo 67 Bis E de la Ley de Gobierno Municipal, para el Estado de Sinaloa; en caso de ausencia definitiva se procederá conforme a lo previsto en el presente artículo, fracción III, con la finalidad de que dicha persona seleccionada, concluya el periodo del Titular ausente.

Artículo 155 Bis A.- El Titular del Órgano Interno de Control será designado por Cabildo a propuesta del Síndico Procurador, para su aprobación deberá contar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Titular del Órgano Interno de Control durará en su cargo tres años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en la ley y el procedimiento establecido en el artículo 48 Bis del presente reglamento.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Tesorero o su equivalente en la estructura orgánica del Ayuntamiento y mantendrá la coordinación necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El o la Titular del Órgano Interno de Control, deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 155 Bis D, del presente Reglamento.

Artículo 155 Bis D.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Presentar al Cabildo durante el mes de febrero de cada año, los resultados de las revisiones y auditorías realizadas en el ejercicio anterior, donde se verifique la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Ayuntamiento; asimismo deberá presentar en el mes de diciembre, el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones a realizar durante el año próximo y/o dejando a salvo las visitas imprevistas a las dependencias municipales.

IV. a VIII. ...

IX.- Recibir, atender y resolver, quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables.

X. a XVI. ...

XVII.- Presentar al Cabildo los informes semestral y anual de los resultados de su gestión y comparecer ante el mismo cuando así lo requiera cualquier miembro del Ayuntamiento.

XVIII. a XXV. ...

Artículo 155 Bis L.- Los servidores públicos adscritos a los órganos internos de control del ayuntamiento, así como, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, tendrán las prohibiciones y obligaciones que se señalen estrictamente en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y en la Constitución Política del Estado de Sinaloa; además no podrán hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial que tengan bajo su custodia, debiendo guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Síndico Procurador, deberá realizar las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Por única ocasión, se exceptúa el término de 60 días naturales en el procedimiento próximo a realizarse, previsto por el artículo 48 Bis, fracción VI, iniciando el mismo en los términos del artículo segundo transitorio.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.